



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 01/2021 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente administrativo dio inicio mediante oficio No. 89/SDMA/SV/2020 y acta de inspección ocular, ambas de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, en las que hace constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, color blanco con anaranjado, con número de serie uno ocho seis siete dos dos seis seis uno, al señor **JOSÉ LUIS TOLOSA VÁSQUEZ**, quien reside por encontrársele talando un árbol de la especie Ojushte, de un metro de diámetro, en un inmueble ubicado

siendo propiedad de la Alcaldía de la Municipalidad, quien para realizar dicha actividad no contaba con la autorización de aprovechamiento forestal, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye una infracción según de conformidad a lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEIDÓS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios cuatro se agregó la declaración del señor **JOSÉ LUIS TOLOSA VÁSQUEZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: que se presenta a declarar como propietario de la motosierra decomisada por la Policía Nacional Civil, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, cuando se encontraba talando un árbol de la especie Ojushte. Para comprobar que es dueño y actual poseedor de la motosierra presenta factura numero cero cero cuatro tres nueve, de la Ferretería Cojutepecana, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, modelo seiscientos sesenta y uno, espada de treinta pulgadas, con número de serie uno ocho seis siete dos dos seis seis uno. Quien le solicitó la tala fue el señor Luis Córdova, pero quien le vendió el árbol al señor Córdova, fue el señor Calixto Pérez, quien no tenía permiso para talar el árbol y que tampoco es el propietario del terreno ya que él solo cuida dicho terreno y que es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Ramón, quien según el Alcalde Municipal no se siente ofendido, el terreno donde está ubicado el árbol ya talado en

Solicita se le devuelva la motosierra decomisada y asegura ya no talar árboles sin el permiso correspondiente. Se agrega copia simple de factura número cero cero cuatro tres nueve, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte. A folios seis, se agregó la declaración del señor **LUIS ALONSO PALACIOS CÓRDOVA**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que actualmente se dedica al comercio, teniendo una ferretería en el municipio donde reside, que compró un árbol de la especie Ojushte al señor **CALIXTO RAFAEL PÉREZ NAVIDAD**, por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, árbol que se encontraba situado en una propiedad que hoy conoce es de la Alcaldía

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Municipal de San Ramón, pero quien cultiva esa parcela es el señor Pérez Navidad, quien ofreció vendérselo. Sobre la autorización del aprovechamiento de dicho árbol no se tenía el permiso según tiene el conocimiento por lo derivado del acta que levantó la Policía Nacional Civil, si existe permiso por escrito por parte de la Alcaldía Municipal o de este Ministerio para el aprovechamiento de dicho árbol, inclusive hizo la consulta con la delegación policial del municipio de San Ramón, si no habría problema con el acto de talar el árbol que le estaba vendiendo el señor Pérez Navidad, manifestando que si la alcaldía había autorizado no había problema. Contrató al señor JOSÉ LUIS TOLOSA, para que talara dicho árbol. A folios ocho se agregó declaración del señor CALIXTO RAFAEL PÉREZ NAVIDAD, quien es uno de los supuestos responsables de la tala, con la finalidad de aclarar sobre la tala de árboles, quien MANIFIESTA: Que reside en la

propiedad de la señora DOLORES PÉREZ, tía del dicente. Que contigua a la propiedad de su tía existe áreas de cultivos propiedad de la Alcaldía municipal de San Ramón, la alcaldía les ha conferido a los habitantes de la colonia, parcelas para que cultiven, teniendo el dicente a cargo, cuatro tareas donde cultiva maíz, sorgo y frijol, además de haber algunos árboles de aguacate, zapote y huerta (guineo). El árbol de la especie Ojushite el cual fue talado en la propiedad de la Alcaldía, el dicente se lo vendió al señor LUIS ALONSO PALACIOS CÓRDOVA, y que no tenían autorización por escrito de parte de la alcaldía referida para el aprovechamiento, únicamente consultaron a la encargada de medio ambiente de la Alcaldía si este árbol podría ser aprovechado, ya que le estaba ocasionando sombra a los cultivos y a los árboles frutales, manifestando su aprobación, únicamente de manera verbal. El dueño de la motosierra decomisada es del señor JOSÉ LUIS TOLOSA. El señor LUIS ALONSO PALACIOS CÓRDOVA contrató al señor JOSÉ LUIS TOLOSA para que talara el árbol. Se agregan a folios cinco, siete y nueve copias de Documento Único de Identidad de los señores JOSÉ LUIS TOLOSA VÁSQUEZ, LUIS ALONSO PALACIOS CÓRDOVA y CALIXTO RAFAEL PÉREZ NAVIDAD.

- II. Se abrió a pruebas el presente caso a folios doce, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, notificados el día doce de febrero de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día doce de febrero de dos mil veintiuno, corroborando lo que consta en acta de inspección ocular de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la cual dió inicio al presente procedimiento administrativo, en la cual se comprobó: a) Que fueron acompañados por uno de los responsables el señor CALIXTO RAFAEL PÉREZ NAVIDAD, el árbol de la especie Ojushite, se encontraba ubicado en un terreno de una extensión superficial de cero punto siete de hectárea aproximadamente, siendo propiedad de la Alcaldía municipal de San Ramón. b) La fecha que ocurrió la tala fue el diecisiete de diciembre de dos mil veinte. c) El árbol talado se encontraba maduro, con diámetro de setenta y siete centímetros y con fuste de veinte metros, y se ubicaba en las coordenadas N 13° 41'31.0" y W 88° 55'58.4", se encontraba sembrado en un huerto casero mixto, donde existen más árboles de diferentes especies, el suelo tiene las características siguientes: suelo clase VII, pedregosidad moderada,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfer@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

textura franco arcillosa, pendiente quebrada y se encontraba ubicado en un talud de tres metros de ancho. La especie del árbol no se encuentra dentro del listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Del árbol se obtuvo tres trozas de cuatro varas cada una, y el valor comercial del de cada una de ella es de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la tala de un árbol de las especies Ojushte los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta policial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, agregada al expediente, con la cual dió inicio el procedimiento administrativo. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valúo de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del día doce de febrero de dos mil veintiuno, donde menciona que la especie del árbol es de Ojushte. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento de los árboles talados en esta Dirección General, sin embargo no se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada, debido a que el artículo 17 de la Ley Forestal, establece que son permitidos los aprovechamientos de árboles en este tipo de suelo. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes del daño era **huerto casero mixto y no en un bosque natural**, por lo que tampoco cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, pues el uso del suelo no es un bosque natural. d) La especie del árbol talado no se encuentra identificado como amenazada o en peligro, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. e) Dentro de los árboles talados no se identificaron como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. En el caso que nos ocupa el informe de inspección ya relacionado señala que el uso del suelo antes de efectuarse la tala era **huerto casero mixto y no en bosque natural**, además de que no existe fuentes hídricas cercanas en el lugar. En ese sentido, no se ha cumplido con los supuestos de tipificación de la infracción, ya que en efecto existe tala, pero ésta no se ha producido en bosque natural, y por otra parte se ha efectuado tala, pero esta no está tipificada como infracción, por lo que de acuerdo a lo anterior no es

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

procedente sancionar por la tala del árbol descrito ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ LUIS TOLOSA VÁSQUEZ**, **LUIS ALONSO PALACIOS CÓRDOVA** y **CALIXTO RAFAEL PÉREZ NAVIDAD**. II) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE**.



MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten cuatro ejemplares de igual valor y contenido

Vham.-